



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.** - Se da cuenta con correo electrónico recibido el veintidós de junio del año dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta minutos, desde el correo electrónico [oficios@telcel.com](mailto:oficios@telcel.com) al correo electrónico [gustavo.castro@ieesonora.org.mx](mailto:gustavo.castro@ieesonora.org.mx), reenviado a los correos electrónicos [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) y [jovan.mariscal@ieesonora.org.mx](mailto:jovan.mariscal@ieesonora.org.mx) el veintiséis de junio siguiente, a las nueve horas con treinta y un minutos; por el que adjunta la respuesta emitida por el apoderado legal de "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.", en atención al requerimiento realizado en el expediente al rubro citado mediante oficio IEE/SE-0165/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, ordenado como apoyo a lo señalado en el auto de esta Dirección dictado el diecinueve de junio del año en curso, constante de cinco (5) fojas útiles. **CONSTE.** -

**AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTA la cuenta, se tiene al apoderado legal de "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.", dando contestación por escrito recibido vía el correo electrónico [oficios@telcel.com](mailto:oficios@telcel.com), en atención al requerimiento realizado en el expediente al rubro citado mediante oficio IEE/SE-0165/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, ordenado como apoyo a lo señalado en el auto de esta Dirección dictado el doce de junio del año en curso.

En ese sentido, se tiene por recibida la documentación antes mencionada, al cual se ordena agregar al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, considerando lo expuesto y en atención a la verificación del contenido del informe antes descrito, se advierte que el apoderado legal de "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V." realiza una serie de manifestaciones, cuya transcripción se omite por economía procesal y que son de verse en el correo electrónico y el escrito anexo de cuenta.

Al efecto, a foja 4 del escrito de contestación señala lo siguiente:

"...

**RESULTADO DE LA SOLICITUD**

**Nombre SE REITERA IMPEDIMENTO LEGAL EN PROPORCIONAR INFORMACION DE LINEA TELEFONICA con periodo de búsqueda del 22/06/2023 al 22/06/2023**

*Me permito informar a esa H. Autoridad que mi representada ha realizado la búsqueda en la base de datos respecto del nombre referido, tal y como lo indica en oficio al rubro citado*

**ENCONTRANDO QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE ESE NOMBRE TAL Y COMO LO INDICA.**

..."

Al respecto, esta autoridad advierte que la respuesta otorgada por la empresa requerida no es clara, porque por un lado señala reiterar un impedimento legal en proporcionar la información de línea telefónica solicitada; y por otro, informa a esta autoridad que ha realizado la búsqueda en la base de datos respecto del nombre referido, tal y como lo indica el oficio al rubro citado (IEE-SE-165/2023), encontrando que no existe registro alguno de ese nombre, sin precisar a qué nombre (en singular) se refiere, o vincularlo expresamente con el correspondiente al de la persona o personas a quienes fueron asignados los números de teléfonos +[REDACTED], +[REDACTED].

En tal sentido, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (respecto de la información en posesión de terceros y no para intervenir comunicaciones ni para establecer su geolocalización en tiempo real); considerando las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y 10, fracción II y 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara en el diverso SG-JDC-1/2023, se ordena requerir nuevamente a la empresa "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V." para efectos de que precise lo siguiente:

- a) El nombre de la o las personas a las que fueron asignados los números de teléfonos +[REDACTED] - Para el caso de confirmar que no existe registro alguno, deberá precisar que se trata del correspondiente al de la persona o personas a las que fueron asignados los números de teléfonos +[REDACTED] y [REDACTED], referidos en lo individual:
- b) Cualquier dato adicional relativo a las personas propietarias de los números de teléfono antes referidos, que haga posible su identificación y localización.

En caso de reiterar que existe un impedimento legal en proporcionar la información solicitada, con base en la misma argumentación implementada tal como lo señala en su contestación previa, se le hace saber nuevamente que acorde con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SG-JDC-1/2023, así como en lo precedentes

invocados de la Sala Superior SUP-RAP-36/2018 y SUP-RAP-198/2018, **dicha respuesta otorgada no se encuentra ajustada a Derecho**; porque la información solicitada por esta autoridad administrativa durante la etapa de investigación, es decir, el requerimiento realizado en el expediente al rubro citado mediante oficios IEE/SE-0162/2023 e IEE-SE-165/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, ordenado como apoyo a lo señalado en los autos de esta Dirección dictados el doce y diecinueve de junio del año en curso, en modo alguno implican una solicitud para la intervención de comunicaciones; se reitera que su finalidad consiste únicamente en **obtener datos que permitan identificar a las personas que tienen asignados los números telefónicos requeridos, para poderlos emplazar al procedimiento sancionador** al rubro citado, a efecto de que puedan conocer los hechos que se les imputan, manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y, en su caso, la autoridad resolutora pueda determinar su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen en la denuncia presentada por la parte quejosa.

La persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada, se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.**

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones **osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx** y **jovan.mariscal@ieesonora.org.mx**. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que requiera nuevamente mediante oficio a la empresa "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.", con domicilio jurídico en Parque vía no. 190, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06500, a través de la cuenta de correo electrónico [oficios@telcel.com](mailto:oficios@telcel.com) para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe lo requerido.

Asimismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios correspondientes y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente auto, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con cuatro minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de julio de junio del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA